

## CAPITULO I

### Denominación, fines, ámbito y domicilio

**Artículo 1.-** Con la denominación de Sociedad Española de Ornitología se constituye, por tiempo indefinido, una asociación científica y conservacionista de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, cuyos fines son:

- Conservar las aves silvestres y su hábitat en territorio español, así como, a través de BirdLife International, contribuir a la conservación de la biodiversidad mundial;
- Realizar estudios científicos para aumentar los conocimientos sobre las aves silvestres y su hábitat, en particular como herramienta indispensable para su conservación;
- Difundir entre los ciudadanos el conocimiento, aprecio y respeto a las aves y a la Naturaleza en general;
- Realizar actividades de educación ambiental y formación del profesorado en las materias objeto de los fines anteriores;
- Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, como motor fundamental para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en los países en vías de desarrollo.

Para ello, la Sociedad podrá cooperar con los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras entidades y organizaciones de ámbito nacional o internacional.

**Artículo 2.-** La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, en la calle Melquiades Biencinto número 34, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda acordar el cambio cuando así lo considere conveniente, y su ámbito de actuación será todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en terceros países de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.

La Sociedad podrá abrir delegaciones territoriales y oficinas en cualquier otra localidad.

**Artículo 3.-** La Sociedad podrá concurrir a los concursos, ayudas y subvenciones que convoque el Estado o cualquiera de sus Organismos, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos o cualquier otro organismo o entidad, pública o privada, nacional o internacional. También podrá formalizar contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación o de educación ambiental, percibiendo su importe e invirtiendo los ingresos en la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Sociedad, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o del contrato. Del mismo modo, la Sociedad podrá contratar el personal necesario para su funcionamiento y la realización de sus fines.

## CAPITULO II

### De los socios

**Artículo 4.-** Podrán ser miembros de la Sociedad todas las personas físicas con capacidad de obrar que, identificándose con sus fines, lo soliciten por escrito o sean propuestas por la Junta Directiva con carácter honorífico.

En el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de ingreso, lo comunicará por escrito al interesado, quien en el plazo de un mes podrá alegar por escrito lo que estime conveniente. En el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo expondrá en la siguiente Asamblea General, que decidirá con carácter irrevocable.

**Artículo 5.-** Los asociados podrán ser Socios Honorarios o Socios Numerarios.

Podrán ser elegidos Socios Honorarios, con carácter vitalicio, las personas físicas de extraordinario prestigio ganado en el campo de la ornitología o la conservación de las aves, o que hubieren realizado servicios extraordinarios a la Sociedad. Dicha elección será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Podrán ser admitidas como Socios Numerarios las personas físicas que abonen a la Sociedad la cuota mínima que la Asamblea General establezca para cada modalidad de pago.

Dentro de los Socios Numerarios se establecerán las modalidades de Plenario, Juvenil, Familiar, y cualesquiera otras que pudiera establecer la Asamblea General.

**Artículo 6.-** Los Socios Numerarios gozarán de los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- Formar parte de los órganos de gobierno de la Sociedad, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- Recibir gratuitamente la revista informativa de la Sociedad, salvo que pertenezcan a la modalidad Familiar, así como disponer de una cuota especial de suscripción a la revista científica.
- Participar en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines, en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- Examinar y consultar los fondos de la Biblioteca de la Sociedad, de acuerdo con las Normas pertinentes.
- Ser informado sobre la composición de la Junta Directiva, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el estado de cuentas de la Sociedad.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que estimen contrarios a los presentes Estatutos. Dicha impugnación deberá realizarse, cuando así proceda, ante la autoridad competente y en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de la Asamblea en la que se adoptasen dichos acuerdos.

**Artículo 7.-** Los Socios Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para su consecución.
- Pagar la cuota mínima que en cada caso se establezca.
- Desempeñar, con la mayor eficacia posible, las obligaciones inherentes al cargo o puesto para el que hayan sido elegidos.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o de la imagen de la misma.

**Artículo 8.-** Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Numerarios a excepción de los siguientes:

- Estarán exentos de abonar cuota alguna, aunque tendrán derecho a la recepción gratuita de las publicaciones periódicas de la Sociedad.
- Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** La condición de socio se perderá:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por no satisfacer el pago de la cuota anual.
- Por expulsión, acordada excepcionalmente por la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

**Artículo 10.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones estatutarias recogidas en el artículo 7, la Junta Directiva podrá acordar la imposición de sanciones disciplinarias, que pueden consistir, en los casos más graves, en la suspensión temporal de la condición de socio o la expulsión.

**Artículo 11.-** La propuesta de sanción se tramitará de oficio por la Junta Directiva o a propuesta de algún socio realizada por escrito a dicho Órgano de gobierno, en la que se aporten las pruebas pertinentes.

La Junta Directiva deberá escuchar en su caso las alegaciones del interesado en defensa de los actos que se le imputen antes de decidir si procede o no la sanción mediante el correspondiente acuerdo motivado.

En caso de proponerse la suspensión temporal o la expulsión, y ante la apelación escrita por parte del socio sancionado, esta sanción deberá ser ratificada o desestimada en votación secreta por la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 12.-** La Sociedad podrá acordar modalidades de colaboración continua con personas o entidades, públicas o privadas, que, interesadas en los fines de la asociación, quieran colaborar económicamente en el sostenimiento de las actividades de la misma.

## CAPITULO III

### De la Asamblea General

**Artículo 13.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará constituida por todos los socios, convocados y reunidos de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos.

**Artículo 14.-** La Asamblea General se podrá reunir con carácter ordinario o extraordinario, según corresponda estatutariamente, ejerciendo de Presidente y Secretario de la misma los de la Sociedad.

**Artículo 15.-** La Sociedad celebrará cada año al menos una Asamblea General ordinaria.

**Artículo 16.-** La Sociedad celebrará Asamblea General extraordinaria cuando a juicio del Presidente las circunstancias lo aconsejen, cuando lo decida la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito un mínimo del 2% de los socios con derecho a voto.

**Artículo 17.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán comunicadas por escrito al menos con quince días de antelación, expresando el lugar, día y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de asuntos a tratar.

**Artículo 18.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios.

**Artículo 19.-** Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita, original y firmada, designando a otro socio con derecho a voto para que les represente plenamente, con excepción de las votaciones para elección de cargos de la Junta Directiva donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 29.

Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea en la que se desea estar representado y el nombre y apellidos del socio en quien se delega.

**Artículo 20.-** Los acuerdos se tomarán en Asamblea General ordinaria por mayoría simple de los votos emitidos por los socios presentes o válidamente representados, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea General extraordinaria.

En los casos particulares en los que la Junta Directiva lo considere oportuno, se podrá solicitar el voto de los socios por correo, expresándose claramente en dicha solicitud de voto los acuerdos a tomar o las diferentes opciones a elegir.

**Artículo 21.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- La elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando estatutariamente corresponda.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales y designar a los auditores.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad.
- Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de las cuotas mínimas a abonar por cada modalidad de Socio Numerario, así como acordar nuevas modalidades de pago.
- Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, a los Socios Honorarios.
- Conceder, en casos de mérito excepcional e indiscutido, el nombramiento de Presidente de Honor de la Sociedad.
- Refrendar los reglamentos y normas de régimen interno que la Junta Directiva elabore con el fin de mejorar el funcionamiento de la Sociedad.
- Ratificar la constitución de las delegaciones territoriales, comités, grupos de trabajo y grupos locales de socios que le proponga la Junta Directiva.
- Ratificar en su caso la suspensión temporal o la expulsión de socios acordadas por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 11.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de los presentes Estatutos.
- La disolución de la asociación.
- La disposición o enajenación de los bienes de la Sociedad.
- Decidir sobre cualquier tema de carácter extraordinario que le sea sometido por el Presidente, la Junta Directiva o un número de socios con derecho a voto no inferior al 2%.

**Artículo 23.-** Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán recogidos por el Secretario General en un acta que se añadirá al libro correspondiente, con el visto bueno del Presidente. Dichas actas se harán públicas entre los socios antes de la celebración de una nueva Asamblea General.

**Artículo 24.-** Para regular el funcionamiento de las Asambleas, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento Interno que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

## CAPITULO IV

### De la Junta Directiva

**Artículo 25.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno representativo de la Sociedad y estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes (1º y 2º), un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero y ocho Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por este concepto.

**Artículo 26.-** Son facultades de la Junta Directiva:

- Planificar y supervisar la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.
- Designar, ratificar o sustituir al Director Ejecutivo, en quien delegará las funciones de gestión diaria de la asociación, otorgándole los poderes necesarios y supervisando su labor.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Aprobar los presupuestos anuales y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales de la Sociedad.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Sociedad.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- Constituir las delegaciones territoriales, comités, grupos de trabajo, grupos locales de socios, y similares que estime conveniente para llevar a cabo determinadas actividades de la Sociedad.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 27.-** Podrá formar parte de la Junta Directiva cualquier Socio Numerario que haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos; excepto las personas que ostenten altos cargos de la Administración, y dirigentes o portavoces de partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales.

**Artículo 28.-** Cada dos años se renovará en Asamblea General una mitad de la Junta Directiva, siendo la primera mitad renovable la formada por Presidente, Vicepresidente 2º, Secretario Adjunto y los cuatro vocales impares, y la segunda mitad la formada por Vicepresidente 1º, Secretario General, Tesorero y los cuatro vocales pares, de tal modo que el mandato de cada cargo tenga una duración aproximada de cuatro años.

Los cargos son reelegibles y se elegirán por votación secreta.

**Artículo 29.-** La elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará, en listas abiertas, de acuerdo al siguiente calendario y procedimiento:

La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos tres meses antes de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva y este plazo durará un mes. Dichas candidaturas se presentarán por escrito, indicando el cargo al que se opta. Cuando no se presente al menos un candidato por cargo en el plazo señalado, la Junta Directiva deberá presentar las candidaturas necesarias para garantizar que se puedan renovar los cargos que corresponda, en un plazo máximo de quince días a partir del cierre del plazo oficial de inscripción de candidaturas.

La Junta Directiva notificará a todos los socios las candidaturas recibidas, o aportadas por ella misma, al menos un mes antes de la Asamblea General.

Para la elección de cargos de la Junta Directiva sólo se admitirán como válidos los votos presentes en la Asamblea y los emitidos por correo.

**Artículo 30.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva, por renuncia, fallecimiento o expulsión, serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros, pudiendo la Junta Directiva convocar elecciones específicas para dichas vacantes.

**Artículo 31.-** La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como lo determine el Presidente o a petición de cinco o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recogidos en un acta por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, que se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

El Director Ejecutivo asistirá de oficio a las reuniones de la Junta Directiva, siempre que el Presidente no le indique lo contrario.

**Artículo 32.-** Son funciones del Presidente las siguientes:

- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Otorgar cuantos poderes sean precisos al Director Ejecutivo para la gestión de la Sociedad, incluida la facultad de otorgar poderes especiales para pleitos.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- Autorizar con su firma las actas y certificados levantados por el Secretario General.
- Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 33.-** Es función de los Vicepresidentes 1º y 2º sustituir, por este orden, al Presidente en caso de ausencia, cese o enfermedad del mismo, pasando a desempeñar todas y cada una de las funciones propias de aquél.

**Artículo 34.-** Corresponde al Secretario General:

- Extender las actas de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir las certificaciones de éstas últimas que le fueren solicitadas.
- Custodiar los Libros de Actas y Socios, haciendo que se cursen a la Administración competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 35.-** Es función del Secretario Adjunto auxiliar al Secretario General en el desarrollo de sus funciones, y sustituirle en su ausencia.

**Artículo 36.-** Corresponde al Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Sociedad.
- Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Sociedad.
- Presentar el proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación.
- Supervisar la contabilidad, el inventario, los informes de cuentas anuales y todo aquello que sea necesario para cumplir con sus anteriores funciones.

**Artículo 37.-** Corresponde a los Vocales.

- Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva.
- Llevar a cabo las tareas que la propia Junta les encomiende.
- Sustituir, con carácter interino, a otros miembros de la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

## Capítulo V

### Del Director Ejecutivo y el personal laboral de la Sociedad

**Artículo 38.-** Para la consecución de los fines de la Sociedad y la gestión correcta y eficaz de sus actividades, la Junta Directiva designará a un Director Ejecutivo y acordará su remuneración, informando de su nombramiento a la Asamblea General.

**Artículo 39.-** Serán funciones del Director Ejecutivo, como apoderado de la Junta Directiva y bajo las directrices de ésta:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir y supervisar las tareas del personal laboral y voluntario de la Sociedad.
- Ordenar pagos y recaudar fondos.
- Elaborar los presupuestos e informes de cuentas anuales, en coordinación con el Tesorero de la Sociedad.
- Personarse, alegar y designar letrados y procuradores en procedimientos administrativos o judiciales, en defensa de los fines e intereses estatutarios, otorgando los poderes especiales para pleitos necesarios.
- Informar y rendir cuentas a la Junta Directiva de las actividades desarrolladas.
- Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 40.-** La Junta Directiva podrá, a propuesta del Director Ejecutivo, acordar la contratación de personal laboral de carácter científico, técnico y administrativo para la realización de las actividades sociales.

**Artículo 41.-** La selección, organización y funcionamiento del personal laboral se regirá por el correspondiente reglamento interno, y los acuerdos laborales específicos.

## CAPITULO VI

### De las publicaciones y congresos

**Artículo 42.-** La publicación científica de la Sociedad será la revista Ardeola, cuya línea editorial será fijada por su Editor. Dicho Editor será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Comité Científico de la Sociedad. La aceptación o rechazo de los trabajos enviados para su publicación en Ardeola será de la exclusiva responsabilidad de este Editor.

**Artículo 43.-** La revista informativa de la Sociedad será la publicación periódica La Garcilla.

**Artículo 44.-** La Sociedad podrá publicar o patrocinar la publicación de otras obras o trabajos relacionados con sus fines.

**Artículo 45.-** La Sociedad organizará la celebración de un congreso de ornitología, en principio bianual, en el que profesionales y aficionados puedan intercambiar conocimientos y exponer sus trabajos científicos.

## CAPITULO VII

### De las Delegaciones Territoriales, Comités, Grupos de Trabajo y Grupos Locales de Socios

**Artículo 46.-** La Junta Directiva podrá constituir las delegaciones territoriales, comités permanentes, grupos de trabajo y grupos locales de socios que estime convenientes para llevar a cabo determinadas actividades de especial interés para la Sociedad. Su constitución deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 47.-** La Junta Directiva podrá nombrar Delegado para un territorio determinado (Delegado Territorial), a un socio que ejercerá las funciones de representación de la Sociedad ante los demás socios y las administraciones locales de dicho territorio. Dicho nombramiento será ratificado en la primera Asamblea General que se celebre y podrá ser remunerado. También podrá nombrar Delegados en otros países.

**Artículo 48.-** La Sociedad contará al menos con tres Comités Permanentes compuestos por socios con experiencia probada en su respectivo campo de actuación:

- El Comité Científico, que efectuará funciones de asesoramiento científico a la Junta Directiva y el Director Ejecutivo y, en particular propondrá el nombramiento del Editor de la revista científica de la Sociedad, Ardeola.

- La Comisión de Anilladores, que dirigirá y regulará las actividades de anillamiento científico de aves desarrolladas por la Sociedad, a través de su Centro de Migración de Aves.
- El Comité de Rarezas, que estará a cargo de la homologación de las observaciones de aves raras en el territorio español.

**Artículo 49.-** La Junta Directiva designará como responsables de estos Comités Permanentes al socio o socios que considere oportunos, atendiendo a las propuestas que los constituyentes de aquellos puedan hacer, y siempre con la conformidad de los interesados. El socio o socios designados darán cuenta a la Junta Directiva del funcionamiento de su Comité cuando sean requeridos para ello.

**Artículo 50.-** Los Comités Permanentes podrán regirse por Reglamentos o Normativas específicos, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

**Artículo 51.-** La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de Grupos Locales de Socios para el desarrollo de actividades sociales de carácter voluntario en un ámbito territorial concreto en coordinación con el Director Ejecutivo y, en su caso, con el Delegado Territorial correspondiente, siempre de acuerdo con estos estatutos y el correspondiente Reglamento Interno. Cada Grupo Local contará con un Coordinador que actuará como portavoz y responsable de las actividades desarrolladas. La constitución de un Grupo Local deberá ser ratificada por la Asamblea General.

**Artículo 52.-** La Junta Directiva podrá constituir otros Comités y Grupos de Trabajo a efectos de una mejor consecución de los fines sociales y en particular para:

- fomentar el estudio y la investigación de determinados conjuntos taxonómicos o aspectos de la biología de las aves.
- organizar y desarrollar campañas de conservación.
- organizar congresos, jornadas o simposios.
- asesorar o supervisar las actividades desarrolladas por la Sociedad en aspectos o temas concretos.

## CAPITULO VIII

### Del Patrimonio y los Recursos Económicos

**Artículo 53.-** La Sociedad Española de Ornitología carece de patrimonio fundacional. El que en cada momento posea podrá estar constituido por libros, revistas u otras publicaciones, mobiliario, material científico, aparatos o instrumentos ópticos, material de campo, vehículos, embarcaciones, valores mobiliarios, derechos de propiedad industrial e intelectual, inmuebles, terrenos y otros similares, encaminados a facilitar el mejor cumplimiento de los fines estatutarios. La Sociedad dispondrá de un inventario de sus bienes.

**Artículo 54.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- Las cuotas de sus socios.
- Las suscripciones a la revista Ardeola.
- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal.
- Los sobrantes que pudieran producirse entre ingresos y gastos en actividades no gratuitas.
- La venta de sus publicaciones.
- Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- El rendimiento de su patrimonio.
- Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos para la realización de trabajos científicos, de conservación de la naturaleza o de educación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.
- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 55.-** El ejercicio económico anual se corresponderá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre y el informe de cuentas anuales será aprobado por la Asamblea General antes del 1 de julio del año siguiente. Los posibles beneficios obtenidos en un ejercicio económico deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Sociedad.

**Artículo 56.-** La Sociedad llevará una contabilidad que permita ofrecer una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

## CAPITULO IX

### Disolución de la Asociación

**Artículo 57.-** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto. Para que dicho acuerdo sea válido requerirá como mínimo una mayoría de los dos tercios de los votos presentes o debidamente representados.

**Artículo 58.-** Una vez acordada la disolución, la propia Asamblea General Extraordinaria en la que se adopte tal decisión designará una Comisión Liquidadora formada por 11 socios, la cual se encargará de extinguir las cargas sociales, si las hubiere, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo los restantes a las entidades públicas o privadas más afines a la finalidad social de la Asociación que hubiere acordado la propia Asamblea.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**PRIMERA.-** Para la modificación de los presentes Estatutos será preceptiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, que será convocada por la Junta Directiva al menos con un mes de antelación, informando a los asociados de los cambios que se pretende introducir.

La decisión de modificación deberá ser refrendada por dos tercios al menos de los votos presentes o válidamente representados.

La Junta Directiva informará posteriormente a todos los asociados de los cambios finalmente introducidos.

**SEGUNDA.-** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor provisionalmente en el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y definitivamente tras ser aceptados y visados por el Ministerio del Interior.

# ESTATUTOS

## DE LA

# SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA

MARZO 2004

*SEO/BirdLife es una organización no lucrativa fundada en 1954 y figura como tal en el Registro de Asociaciones con el nº 3943. Está declarada de Utilidad Pública por el Consejo de Ministros desde el 27 de agosto de 1993*

*Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 13 de diciembre de 2003, y visados por el Ministerio del Interior el día 1 de marzo de 2004.*



SEO/BirdLife es la organización para la conservación de las aves y sus hábitats, representante oficial de BirdLife en España



SEO/BirdLife